

Expediente n.º: 1116/2020

Asunto: Aclaratoria informe de supervisión

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título:	“INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2020”
Promotor:	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
Situación:	El Llano s/n Tasarte
Autor del proyecto:	Juan Miguel Macario González, Ingeniero Industrial col. 1.701
Fecha de proyecto:	03/2020 / revisión de precios 06/2022 / proyecto actualizado 08/2023
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

Visto el informe de supervisión de 20 de mayo de 2024, se aclaran los plazos de entrega y los criterios de adjudicación de este para la correcta tramitación de la licitación:

PLAZO DE ENTREGA, MONTAJE E INSTALACIÓN

Donde el informe de supervisión dice:

“Una vez terminada la obra y firmada el acta de recepción, que en todo caso será en el plazo máximo de CUATRO (4) semanas a contar desde el acta de comprobación de replanteo, el contratista dispondrá de TREINTA (30) días naturales para presentar ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias toda la documentación necesaria, previa validación por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para la inscripción de la instalación, entregando al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la documentación diligenciada..”

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de duración total del contrato es de CUATRO (4) meses.”

Debe indicar:

Una vez terminada la obra y firmada el acta de recepción, que en todo caso será en el plazo máximo de SEIS (6) semanas a contar desde el acta de comprobación de replanteo, el contratista dispondrá de TREINTA (30) días naturales para presentar ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias toda la documentación necesaria, previa validación por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para la inscripción de la instalación, entregando al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás la documentación diligenciada.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se modifica el punto C. Garantía (20 puntos), modificando los plazos estipulados en meses, por años, y la fórmula de cálculo de la siguiente manera:

C. Garantía (20 puntos)

Se valorará la ampliación del plazo de garantía mínima establecida en proyecto de **UN (1)**



AÑO, plazo durante el cual serán a cuenta de la adjudicataria las reparaciones y sustituciones de obra defectuosa.

La puntuación será repartida según el número de **años** adicionales que el licitador oferte ampliando el plazo mínimo de garantía establecido en **UN (1) AÑO** y con un límite máximo de ampliación de hasta **DOS (2) AÑOS** adicionales. Las ofertas se realizarán por **años** completos. No serán valoradas fracciones de meses.

Se calculará de la siguiente forma:

Se otorgará cero (0) puntos a aquella propuesta que no ofrezca mejora respecto al plazo de garantía mínimo, y la puntuación máxima a aquella que ofrezca el máximo número de **años** hasta el citado límite (2 años adicionales).

Para el resto de las propuestas la ampliación de plazo de garantía se puntuará según la siguiente fórmula:

$$Pg = Pm (Mo / Mmax)$$

Siendo:

- Pg= Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- Mo= Mejora en el plazo de garantía ofertada por el licitador que se evalúa, **expresada en años**.
- Mmax= Mayor mejora en el plazo de garantía de todas las recibidas, **expresadas en años**.

La garantía ofertada será sobre el objeto del contrato completo. Garantías condicionadas no se considerarán.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

Documento firmado electrónicamente.

